

# R.VISBAL H - ABOGADOS

Correo electrónico: [rvhabogadosasociados@gmail.com](mailto:rvhabogadosasociados@gmail.com) Móvil y Whatsapp 302.419.140

---

Junio 28 de 2023

Señora

Juez Sexto (6) Administrativo Oral del Circuito de Barranquilla.

Atte. Doctora YOHELA FLOREZ RUA.

Ciudad.

REF: Lesividad.

Medio de Control. Nulidad y Restablecimiento del Derecho.

Demandante: Administradora Colombiana de Pensiones –COLPENSIONES-

Demandado: Rafael Ignacio Manjarrés García. CC. 7.432.813

Radicación No. 080013333-006-2021-00272-00

ROBERTO RAMON VISBAL HAMBURGER, mayor, portador de la cédula de ciudadanía No. 8.678.832, abogado de profesión y en ejercicio con T.P. No. 51.558-D1 del CSJ, con domicilio en esta ciudad, actuando en mi condición de apoderado judicial del señor RAFAEL IGNACIO MANJARRES GARCIA, persona mayor, quien funge como demandado, dentro del proceso de la referencia, comedidamente, llego a Ud., para representar recurso de reposición contra el auto de fecha 23 de junio del año 2023, publicado en estado el día 26 de junio del año en curso, teniendo como fundamento lo siguiente:

## SITUACION FACTICA.

1º.- La presente demanda de lesividad –nulidad y restablecimiento del derecho-, fue presentada por la entidad COLPENSIONES, contra mi patrocinado, el día 16 de diciembre del año 2022, a las 2:57 minutos de la tarde, tal como se puede observar en el acta de reparto.

2º.- La parte demandante incumple el artículo 6 del Decreto 806 de 2020, que regía para entonces, ese artículo nos enseña que "...simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella (demanda) y sus anexos a los demandados...". (Entre paréntesis nuestro). Luego, no se tenía conocimiento de la demanda.

3º.- Por monitoreo de la plataforma TYBA, un tercero nos avisó de la demanda en curso.

4º.- Se visitó el juzgado, se conversó con el Secretario y otros funcionarios sobre la situación y después de deliberar se acordó que el juzgado procedería.

5º.- El DIA 9 DE MARZO DEL AÑO 2023, el juzgado procedió y se nos NOTIFICÓ PERSONALMENTE EL AUTO QUE ADMITE LA DEMANDA.

6º.- Así mismo, el día 24 de MARZO DEL AÑO 2023, estando en término, se contesta la demanda y se presenta excepciones.

7º.- Hoy, muy sorprendido, observo que en estado de fecha junio 26, se publica auto donde se ordena correr traslado para alegar; en el mismo auto se advierte que no se contestó demanda, ni se presentó excepciones y ni se solicitó pruebas.

8º.- Todo lo narrado en el auto de marras es totalmente inequívoco.

#### CONSIDERACIONES DE ORDEN LEGAL.

Muy respetuosamente elevamos nuestra inconformidad, con el auto que ordena correr traslado para alegar, en virtud que no solo vulnera el derecho a la defensa de mi poderdante sino el debido proceso, la igualdad, la imparcialidad, la buena fe, y la transparencia. Con la notificación personal, el día 9 de marzo del año 2023, por parte del Juzgado, del auto que admite la demanda, quedamos enchufados procesalmente; y a partir de ahí, comenzó a correr los términos para defendernos, como en efecto lo hemos hecho. El día 24 de marzo del año 2023, en término, por cuanto el auto advierte que tenemos 30 días para nuestra defensa, se presentó la contestación de la demanda y las excepciones que corresponde para esta clase de demandas. En los memoriales anotados se informa muy especialmente el correo electrónico del suscrito, para las sucesivas notificaciones.

Por otro lado, es obligación del Estado, representado en su investidura Su Señoría, en proteger al ciudadano y más cuando se encuentra en curso de procesos donde la dignidad y buenas costumbres están en juego.

Estoy por creer Su Señoría, que el proferir el auto de marras, hace parte de los múltiples inconvenientes que se ha tenido que aceptar por estar en la modalidad virtual.

Recurro a su sabiduría y solicito al Gran Arquitecto del Universo me la ilumine para tomar una decisión acertada en el presente recurso.

#### PETICION.

Se solicita a Su Señoría, declarar la nulidad del auto de fecha 23 de junio del año 2023, publicado en estado el 26 de junio del mismo año; y ordenar, fijar fecha para la audiencia inicial, dándonos la oportunidad en defendernos tal como se plantea en el debido proceso contencioso.

#### PRUEBAS.

Se adjunta las siguientes pruebas:

1º.- Pantallazo donde el Juzgado me notifica el auto que admite la demanda. Obsérvese la fecha 9 de marzo de 2023.

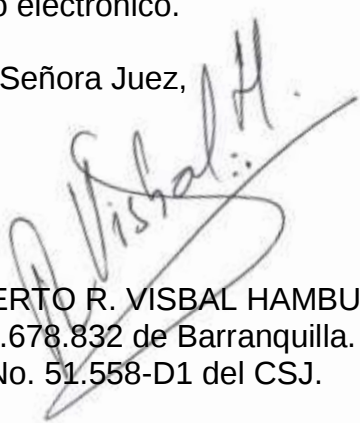
2º.- Pantallazo donde se envía contestación de la demanda y excepciones. Obsérvese la fecha 24 de marzo de 2023. (En término para contestar).

3º.- Se aporta nuevamente la contestación de la demanda y excepciones.

### **NOTIFICACIONES.**

El demandado y el suscrito apoderado recibe notificación y comunicación en la carrera 26D No. 74B-59, barrio, El Silencio, de esta ciudad. Correo electrónico: [rvhabogadosasociados@gmail.com](mailto:rvhabogadosasociados@gmail.com) Se ratifica que el señor demandado no tiene correo electrónico.

Se la Señora Juez,



ROBERTO R. VISBAL HAMBURGER  
CC. 8.678.832 de Barranquilla.  
T.P. No. 51.558-D1 del CSJ.